

## I. Presupuestos procesales:

### 1. Competencia

1. La CDHEC es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado en función de la queja interpuesta por Luis Enrique Morales Martínez, relacionada con actos u omisiones de naturaleza administrativa de la *DSPM Parras*, relacionada con actos violatorios a derechos humanos propios y de *Carlos Eduardo Robledo Esparza, Carlos Manuel Zuñiga Sandoval, Edgar Silva Vitela, Fernando Manuel Cárdenas Rosales, José Moisés Trejo Hernández y Luis Gerardo Roberto Herrera Castro*, atribuidos a la Directora de la Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza. (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC*)<sup>1</sup>
2. Asimismo, la CDHEC tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la CDHEC<sup>2</sup>. (Véanse

<sup>1</sup> CPEUM (1917). Artículo 102 apartado B: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos..."

CPECZ (1918). Artículo 195: "...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales..."

Ley de la CDHEC (2007).

Artículo 19. "La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público..."

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;..."

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la CPEUM; 195 numeral 13 de la CPECZ; y 20 inciso IV de la Ley de la CDHEC)<sup>3</sup>

## 2. Queja

3. El 25 de enero de 2021, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, se recibió la queja interpuesta por Luis Enrique Morales Martínez, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos y a los de Carlos Eduardo Robledo Esparza, Carlos Manuel Zuñiga Sandoval, Edgar Silva Vitela, Fernando Manuel Cárdenas Rosales, José Moisés Trejo Hernández y Luis Gerardo Roberto Herrera Castro, atribuidos a la Directora de la Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza; por lo que una vez analizado su contenido y tratándose de actos que atentan contra la libertad de expresión, se acordó iniciar el procedimiento no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos (Véase artículo 89 y 104 de la Ley de la CDHEC)<sup>4</sup>

## 3. Autoridad

4. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación del presente expediente es a la *Directora de la Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza*, la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la CPECZ, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de competencia.)

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables."

<sup>3</sup>CPEUM (1917). Artículo 102 apartado B: "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

CPECZ (1918). Artículo 195: "... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas..."

Ley de la CDHEC (2007). Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ..."

<sup>4</sup> Ley de la CDHEC (2007). Artículo 89: "...Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante..."

Artículo 104: "...En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante."

## II. Descripción de los hechos violatorios:

### 5. Queja

Luis Enrique Morales Martínez presentó su escrito de queja a través de la plataforma de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo que previo análisis de los hechos materia de queja, efectuó la remisión correspondiente del documento en cuestión, el cual fue redactado en los siguientes términos:

*"...Los que suscriben, **Luis Enrique Morales Martínez**, Director General de **TV Parras** e integrante del Consejo de Redacción del diario digital **El Demócrata**, y demás periodistas abajo firmantes, pertenecientes a medios de comunicación en Coahuila, por la presente denunciaremos violaciones a los derechos humanos a la libre expresión y al derecho a la información cometidos en nuestro perjuicio, por el Alcalde de Parras, Coahuila, **Ramiro Pérez Arciniega**, y por la Comandante de Seguridad Pública Municipal, **Cintya Elizabeth Villa Espiricueta**, y solicitamos la emisión con carácter de **URGENTE de MEDIDAS CAUTELARES** al gobierno del Estado de Coahuila. Lo anterior bajo los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES Y CONTEXTO**

*Parras es un municipio que carece, en todos los sentidos, de una verdadera libertad de expresión. A quien alza la voz se le ataca, se le injuria, se le humilla, se le destruye. A continuación, enumero algunos de los actos hostiles que se han cometido en contra de la libertad de expresión, que son muestra del violento antecedente de lo que le puede pasar a quien critica al alcalde y sus cercanos.*

*- El primer ataque a un periodista por la administración fue la del 29 de junio del 2019, donde nuestro compañero periodista Ricardo Martínez Perez, de 24HParras, fue detenido ilegalmente por elementos policiacos y fue privado de su libertad por 36 horas en la comandancia*

*- El 2 de septiembre del mismo año, encapuchados armados irrumpieron en el domicilio del mismo reportero, lo amenazaron y agredieron sexualmente a su hermana. "[Mi hermana] se encontraba dormida con sus dos niñas, y la despertó un hombre apuntándole con un arma larga a su cabeza. Le quitaron la ropa, la amarraron de pies y manos y la pasaron a otra cama", narró el periodista a través de su portal de noticias*

*El 30 de abril del 2020, la hermana del mismo periodista fue secuestrada por hombres armados, y abandonada en una brecha, con las manos atadas al volante. La mujer fue encontrada por elementos de la Fiscalía del Estado. Después de estos hechos intensamente violentos, nuestro compañero Ricardo Martínez cedió y prefirió callar. Ya no critica más a Ramiro Pérez y su administración.*

*- El 25 de Julio del 2020, mientras TV Parras y El Demócrata daban seguimiento a graves abusos policiacos que se dieron en contra del párroco Antonio Ávila, manos criminales dirigidas por el alcalde Ramiro Pérez causaron destrozos y graves daños a las tumbas donde descansan los restos de familiares del director de TV Parras, Enrique Morales. Los hechos fueron al día siguiente que Morales Martínez emitiera un comunicado brindando su apoyo a los sacerdotes de la Iglesia de San Ignacio de Loyola ante los abusos cometidos en su contra.*

*- El 23 de Octubre de 2020, Carlos Robledo, reportero de TV Parras, fue agredido por elementos policiacos dos veces el mismo día: la primera, cuando cubría un evento donde el alcalde era corrido a gritos e insultos de una colonia; la segunda, cuando fue extraído por la fuerza por hombres armados de un evento público en el mercado de la ciudad*

*Así se vive diariamente el periodismo en Parras de la Fuente. Muchos otros casos se han suscitado, pero los antes aquí enumerados son, a nuestro parecer, los más relevantes.*